

tivo Depositario; y será del cargo del General la legitimidad de los objetos de la inversion. En Division ó embarcacion suelta de guerra, tendrá la primera llave el Comandante de ella, la segunda el Oficial de detall, y siempre la tercera el Contador, manejándose constantemente en los términos prevenidos de mandar baxo responsion el Comandante, intervenir el Oficial de detall, y llevar su cuenta el Contador.

ARTICULO 10.

Al regreso de mis baxeles á sus Departamentos, ó á otros, entregarán los Contadores en los Oficios principales de Marina las listas que hubiesen recibido cerradas, y relacion del alta y baxa ocurridas, con todas las noticias concernientes á la mayor claridad y exactitud de la cuenta y razon, la que en los transportes, y en toda ocasion en que hubiera dispendio de mi Real Hacienda, bien sea de viveres, pertrechos, ó de qualquiera otra clase, que interese de algun modo á mi Erario, ha de llevarse con la mas severa escrupulosidad, para que se acredite la legitimidad de todo gasto, y quanto pueda ser perteneciente á la puntualidad del cargo y data en toda materia.

ARTICULO 11.

Todos los individuos de un buque que dan desembarcados al entrar y entregarse en la dársena, ó caño del Arsenal para su desarmo, menos los Oficiales de cargo hasta que hagan la entrega de los suyos respectivos, como deberá constar por noticia del Contador de Depósitos al Principal del Departamento; y la Gente de mar que no pasase á otro de mis buques, se trasladará al depósito del Arsenal, para ser despedida, ó empleada donde convenga, segun mis prevenciones.

ARTICULO 12.

Por punto general toda persona embarcada, de cualquiera clase que sea, ha de tener una libreta en que consten sus haberes, y las notas concernientes á ellos y á sus destinos, con tal puntualidad, que sirva de comprobacion á los ajustes de la Contaduría, puedan enmendarse equivocaciones, y asegurarse los interesados de la escrupulosidad con que se procura evitarles los perjuicios que la casualidad pudiera introducir. A este fin se establecerán pliegos agujereados, uno para cada sugeto, baxo el pie del modelo núm. 3.º De estas libretas pararán las de los Oficiales de guerra en poder del Comandante del baxel, quien anotará por sí en cada uno lo que se ofreciere. Se depositarán las de la Tropa en los Oficiales Comandantes de los ramos, y todas las demas en el Oficial de detall, á no ser que por particular providencia del Comandante esté encargado de las de la Marinería otro Oficial, el que, como el de detall, tendrá especialísimo cuidado de que en las libretas nada se omita conducente á los destinos y haberes de las personas á que se refieren, sin omitir quanto contribuya á la conducta de cada uno; y así han de anotarse los delitos graves, las resultas de las sumarias ó procesos, y todo castigo de consideracion; debiendo el mismo Oficial de detall rubricar todas las notas que se pusieren, y tambien el Contador las correspondientes á cuenta y razon; bien entendido que estas libretas han de acompañar siempre á los sugetos, de modo que en ningun buque se admita individuo alguno, de cualquiera clase que fuese, sin su respectiva libreta, en que esté ya anotada su salida del parage de la procedencia, y se anotará su llegada al nuevo á que se le destina luego que la verifique.

ARTICULO 13.

En el caso de quedar enfermos de Ma-

rinería en el hospital á la salida del baxel, se dexarán sus libretas en poder del Contralor, para que al remitir el individuo á buque de Guerra ó Arsenal, lo dirija con ella; si esto sucediere en paises extranjeros, se hará lo mismo con nuestro Cónsul. De los individuos que fallecieron ó desertaren se enviarán las libretas al Mayor general del Departamento, para que, enterándose, las pase al Xefe correspondiente del Cuerpo del individuo, y siendo de Marinería al Comandante principal de Matriculas que dará al Distrito de su domicilio las órdenes convenientes.

TITULO XXI.

De la cuenta y razon de pertrechos á bordo de los buques del Rey.

ARTICULO 1.

Al emprenderse el armamento de un buque de mi Armada, debe nombrarse no solo el Oficial de detall, que ha de inspeccionar é intervenir así en el recibo de todos los efectos del armamento, como en su colocacion y economia, sino tambien el Contador, que es quien inmediata y directamente ha de responder á mi Real Hacienda de los pertrechos y géneros que contiene el inventario del buque de su destino, descargándose de esta responsabilidad, mediante los cargos parciales á los Oficiales de esta clase, que son, Capellan, Piloto, Cirujano, Contramaestre; Patrones de lancha y bote, Carpintero, Calafate, Sargento de Artillería, Armero y Farolero, baxo la firma de cada uno; y procediendo todos con las formalidades que se prescriben.

ARTICULO 2.

El Contador de Depósitos ha de entregar al Comandante del buque un inventario firmado por el Guarda-almacen de su

ramo, intervenido por el mismo Contador, en que conste todo el armamento del baxel, y los pliegos separados de todos los cargos, con las mismas firmas y con referencia al inventario, á fin de que el Comandante, el Oficial de detall y Contador los confronten con el mismo inventario; se aseguren de su cabal correspondencia, y se disuelva qualquiera duda que pudiera ofrecerse; y para que el Contador entregue á cada Oficial de cargo, copia de su pliego respectivo, enterándole de las partidas que contenga; la qual copia irá firmada por el Oficial de cargo, por el Contador, y con intervencion del Oficial de detall, lo mismo que los pliegos originales de cargo, que ha de retener el Contador para cubrirse; cuidando éste y el Oficial de detall de que sean iguales las notas que se pongan, y de firmarlas todas en las copias que conserva cada Oficial de cargo, y en los pliegos que retiene el Contador.

ARTICULO 3.

Por el orden que el Comandante señalar, atento siempre á facilitar la brevedad y exactitud, acudirán al almacen los Oficiales de cargo para recibir cada uno el suyo del Guarda-almacen de Depósitos, con la intervencion del Contador de ellos, y á presencia del Oficial de detall y del Contador del buque, cuidando estos dos sugetos de ir llenando, al mismo tiempo que se reciben los pertrechos, un inventario el primero, y dos el segundo; habiendo facilitado al efecto estos tres inventarios en blanco el Contador de Depósitos, con el fin de que sirva para el gobierno del detall el que este Oficial va llenando, como tambien para la cuenta y razon del Contador del buque uno de los que maneja; y el restante ha de ser el que, concluido el armamento, ha de firmar, con la intervencion del Oficial de detall, y el Visto Bueno del Comandante para entregarlo al Contador principal, que acreditará baxo su firma

la debida comprobacion, y lo devolverá así, y cerrado, al mismo Contador, para que en arribadas, ó con motivo de haberse aumentado los cargos fuera del Departamento, pueda abrirse por el Contador de Provincia ó otro Ministro de Real Hacienda, para asegurarse lo que convenga. Otro inventario llenará el referido Guarda-almacen al tiempo del armamento, y firmado por el Contador del buque, intervenido por el oficial del detall, y visado por el Comandante, servirá como de una tornaguia general de todos los cargos, de que se cubre con este instrumento, y produce el cargo conveniente al Contador del buque.

ARTICULO 4.

Mientras no se complete el recibo del cargo de qualquiera de los Oficiales de esta clase, debe llevarse por el Guarda-almacen de Depósitos y Contador del buque, por separado, relacion de los efectos que fueren saliendo del almacen, correspondientes á cada uno de los mencionados Oficiales de cargo; y al concluirse por mañana y tarde la faena del recibo, antes de separarse los concurrentes á ella, se confrontarán las relaciones á satisfaccion del Oficial de cargo á que pertenece; y firmando la suya el Guarda-almacen de Depósitos, igualmente que el Contador del buque la que haya formado, las cangearán, firmando tambien el Oficial de cargo en la que retiene el Contador; hasta que recibido todo el cargo, firme su pliego, constando ya en el inventario las partidas por entero, y queden sin valor estos resguardos interinos luego que el Contador entregue firmado su inventario; en cuya ocasion podrán romperse todas estas relaciones acumuladas.

ARTICULO 5.

En caso de que el buque se armase fuera del Arsenal, ó completase así su arma-

mento, asistirán en el almacen todas las personas citadas en el artículo antecedente; y se dirigirá á bordo los efectos con guia del Guarda-almacen, intervenida por el Contador de Depósitos, y á bordo firmará la tornaguia el Oficial de cargo, que deberá acompañar los efectos con el Notado del Oficial de guardia, que en el libro de ella tomará razon, supuesto no hallarse en el buque el Contador ni el Oficial de detall; y si faltare el de cargo, solo firmará la tornaguia el Oficial de guardia, haciendo que se entregue de los efectos, que en ella se refieran, alguno de los Subalternos del Oficial del cargo, para que los resguarde en su pañol, y los entregue quando éste se restituya á bordo, debiendo firmar el que recibió los géneros la relacion que de ellos se anota en el libro de guardia, y dexando un hueco en que firme el de cargo quando los perciba.

ARTICULO 6.

De la obligacion de todos los Oficiales de cargo ha de ser asegurarse del buen estado de los pañoles, y otros sitios en que hayan de resguardarse los géneros de su incumbencia, haciendo presente al Oficial de detall lo que observaren digno de remedio; y tambien si al tiempo del recibo de su cargo, que deben reconocer escrupulosamente, notaron alguna diferencia en cantidad, calidad, peso ó dimensiones de los pertrechos, de cuya omision en estos puntos serán responsables.

ARTICULO 7.

De todos los efectos de que se compone el armamento de un baxel, conforme al reglamento de su clase, ó al extraordinario que Yo hubiere dispuesto por aumento ó disminucion de pertrechos, se ha de hacer mencion en el inventario, y los demás géneros que se embarcaren por au-

mento al cargo ó de transporte constarán en doble guia, con que deben enviarse á bordo, para que se devuelva la una, firmada la tornaguia por el Contador, con la intervencion del Oficial de detall, y que produzca sus correspondientes efectos de cargo y data, lográndose así que en el hecho tenga noticia el Oficial de detall, á fin de exigir del Contador copia firmada de la guia, y que su intervencion sea tan puntual como se manda.

ARTICULO 8.

En las guias con que se queda el Contador deben firmar los Oficiales de cargo á quienes correspondan los efectos que expresen, entendiéndose que esta firma es solo respectiva á los de cada uno; y se harán por el Contador las anotaciones convenientes en los pliegos de cargo con referencia á la guia y con la intervencion constante del Oficial de detall.

ARTICULO 9.

Será del cuidado del Guarda-almacen descargarse de los efectos del armamento por el inventario autorizado en los términos prevenidos; y de todos los demás géneros embarcados por medio de las tornaguias, presentando en la Contaduría principal todos los documentos de su data, para que la produzca inmediatamente, y con particularidad quando resulte cargo á otro, en cuyo caso será culpable qualquiera demora, practicándose lo mismo con los géneros de transporte; con la prevencion de que los pliegos de cargo de esta especie deben ser separados de los del armamento, y por consiguiente separada su cuenta y razon si se ofreciere consumirse alguno de ellos; y quando se acreditare su entrega por documento competente, se cancelarán los cargos de los Oficiales de esta clase, y se despachará á favor del Conta-

dor por la Contaduría ó Ministro de Real Hacienda, á quien correspondiere, la debida certificacion de contenta, siguiéndose este mismo método establecido en las ocasiones que ocurrieren de recibir los buques de mi Armada géneros fuera de los Departamentos, bien sea por reemplazos de consumos, de transporte, ó de qualquiera otra manera.

ARTICULO 10.

Para la respectiva cuenta y razon de los Oficiales de cargo ha de seguirse la regla general de que se daten por medio de una papeleta, que tenga por cabeza la clase y nombre del buque, y la del Oficial de cargo que la formá, con expresion de la cantidad por letra del consumo, y del objeto en que debe invertirse; ó manifestando el motivo de la data, por entrega á sugetos á quienes resulte cargo, como en la distribucion de cois, de que acompañará relacion firmada de los individuos; ó por pérdida ó robo, en cuyo caso se manifestará haberse hecho ó nó la averiguacion competente, ó si de ella ha resultado ó nó solvente; y hasta en lances en que hubiese por deterioro extraordinario alguna disminucion del cargo total, como es factible en la rozadura de una braza ó de otro cabo, que pudiendo servir ayustado, disminuye su longitud; de suerte que toda data de Oficial de cargo en punto á consumos ha de estar fundada en papeleta que él mismo forme del modo prevenido, constando en ella la intervencion del Oficial de detall, con la expresion de *Visto por el Comandante y por mi*, y su firma entera, y ademas la del Contador baxo del *Notado*, guardando cada Oficial de cargo las suyas, mientras no se le reemplacen los efectos, ó se le dé documento de contenta.

ARTICULO 11.

En las ocasiones de combate ó graves

descalabros; en que la urgencia no permite las formalidades de ordenanza para la aplicacion de pertrechos, se recotarán, y se deducirá el consumo, formando papeletas semejantes á las prescriptas; y recogiendo los efectos que el fracaso permitiese, se hará uso de los que pudiesen dedicarse á los fines de su institucion; y de los demas que no fuese dable, formará cargo al Oficial á quien corresponda, practicándose lo mismo con los pertrechos que por exclusion se hubieren cambiado; y así de unos como de otros se evitará hacer consumo, sino en caso de suma utilidad y con grande economía, por convenir que se reciban en el Arsenal, donde tienen útiles aplicaciones, y se inspeccione por el Oficial que tiene este cargo el arreglo de las exclusiones de buques sueltos; pues que en Esquadras, debiendo haber un Oficial comisionado á este ramo, y sancionarse estos puntos con orden del General, y regularmente por el Mayor general, habrá tenido el examen necesario antes que los efectos se desembarquen.

ARTICULO 12.

De los efectos que salieren de qualquiera de mis buques, para cederlos en socorro de algun mercante ú otro baxel de mi Armada, Plaza ó Arsenal, se formarán por el Contador tres guias iguales, con la expresion que lo acredite, y la de ser los géneros nuevos, de medio, tercio, ó menos de vida, intervenidas todas por el Oficial de detall, á fin de que, quedando la una para noticia del que recibe, se acredite en las otras dos la tornaguia, reteniendo una de ellas el Contador, y dirigiendo la otra al Intendente, para que no se retarde el cobro ó cargo que resulte. Aun en este caso debe el Oficial de cargo formar su papeleta expresiva de los efectos y de la orden que motivó su salida, y con las intervenciones mandadas, la conservará en su poder para su data al rendir la cuenta.

ARTICULO 13.

Deben presentarse todas las papeletas primeramente al Oficial de detall, que examinará con prolixidad quanto contengan, de que dará parte á su Comandante en los casos que le tuviere prevenidos, y siempre en los de consumos de entidad, y hallándose justas, las firmará, como queda dicho, copiándolas en el libro á que correspondan, que marcará con su número en la cabeza: y devolviéndolas al Oficial de cargo, las conducirá este al Contador, quien trasladándolas en su igual libro, y firmándolas, las restituirá al mismo Oficial de cargo, para que pueda entonces hacer uso de todos los géneros de consumo ó reemplazo, de que tratan las papeletas, ó dársele con ellas, si tal fuere el único fin de expedirse.

ARTICULO 14.

El Oficial de detall y Contador han de tener por separado quatro quadernos. En el señalado con número 1º se han de copiar todas las papeletas de consumos, sin resulta de futuro cargo, bien sean del armamento ordinario, ó del aumento al cargo, pero no de géneros de transporte; á cuyo fin se dividirá prudencialmente, de modo que no se confundan las papeletas de unos Oficiales de cargo con las de otros. Aquí deben notarse las pérdidas, robos y deterioros inculpables, y de cuyo examen no se haya podido deducir agresor, expresándolo así. El segundo quaderno, con el número 2º, servirá para copiarse en él las papeletas de consumos del repuesto por exclusion del pendiente, las de reemplazos de descalabros, y las de géneros enviados á otro baxel ó parage qualquiera, manifestando si se necesita ó no su reemplazo; como tambien las de ventas, expresivas estas del estado de vida de los efectos; pues todas estas deben producir nuevo cargo, el que constará en el quaderno número 3º; y en él se anotarán tambien todos los cargos particulares que resultasen de pérdidas, robos y deterioros culpables, mencionándolos con citas de las sumarias actuadas en el particular; en la inteligencia de que los pertrechos deteriorados, robados y perdidos por omission ó malicia, deben cargarse por nuevos aunque no lo fuesen; y como está prevenido economizar los consumos de los pertrechos del pendiente, que se hubieren reemplazado por exclusion, se copiarán en este mismo libro con la separacion competente las pocas papeletas de esta clase que se ofrecieren. Se hará uso del quarto quaderno marcado con el guarismo 4, para escribir en él las papeletas de consumos de medicinas.

ARTICULO 15.

Todos los meses, al fin de cada uno, hará el Oficial de detall y Contador un extracto separado de quantas partidas se hubieren sentado durante el mes en los quadernos; y estando acordados se pondrá en el suyo respectivo, fechándolo el dia último del mes y firmándolo. Para continuar en el mismo libro la copia de las papeletas sucesivas se dexará un claro competente en que pueda anotarse el enyio, entrega ó reemplazo de lo que expresan las anteriores papeletas; y cada uno legará estos extractos, por los quales deducirá el Contador otras tantas certificaciones, que han de estar concluidas el dia quatro de cada mes, y presentarlas al Oficial de detall para confrontarlas con los resúmenes de cada quaderno, y enterar al Comandante de su cabal conformidad, para que las autorice visándolas; debiendo cuidar el Contador de que en la certification del quaderno número 3, por lo tocante á los cargos particulares que puedan ocurrir, se exprese la filiacion de los individuos cargados.

ARTICULO 16.

Las certificaciones que el Contador des-

pachare han de ser baxo el método siguiente.

(Número del quaderno á que se refiere la certification.)

D. N., Contador de N., y de tal embarcacion, de que es Comandante el Brigadier, Capitan ó Teniente etc. D. N.

Certifico, como consta del quaderno de cuenta número tal, segun ordenanza, á que me remito, que de los pertrechos y géneros embarcados á mi cargo en el expresado baxel se han consumido en el mes de la fecha los siguientes: (A continuacion las partidas, con distincion de cargos, y en el orden de los resúmenes), ó bien, que de los pertrechos y géneros embarcados á mi cargo en el expresado baxel deben cargarse á N., ó á los individuos de la siguiente lista.

- N. . . primer Carpintero, hijo de N., natural de N.*
- N. . . Marinero, hijo de N., natural de N.*
- N. . . Soldado de la quinta del sexto, hijo de N., natural de N., por culpa justificada en su deterioro, en su pérdida ó en su robo los géneros siguientes.*

(Aquí las partidas por sus clases y orden.)

Y para que conste, y me sirva de data doy la presente á bordo de N., fecha

V: Bº

(Firma del Comandante.) (Firma del Contador.)

ARTICULO 17.

Quando hayan de reemplazarse los géneros de consumo ó de exclusion, ó componerse algunos pertrechos, deducirá de las certificaciones de consumos de todas las clases la relacion de aquellos, añadiendo los resúmenes de las tornaguias de géneros que se hubieren facilitado fuera del